



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Cartagena de Indias, 20 de febrero de 2012

Señora

NELLY CECILIA VEGA PUELLO

Representante Legal JOMEDICAL Ltda.

Bogotá

REFERENCIA: RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINIS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 002-HUC-2012.

Respetada señora

En atención a sus observaciones de la referencia, realizadas el 15 y 16 de febrero de 2012, nos permitimos responder las mismas en el orden de las fechas citadas.

1. Con relación a las observaciones del 15 de febrero de 2012 tenemos:

A la observación No 1, relacionada con LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, específicamente en cuanto al porcentaje mínimo de participación del 20% de la facturación neta, en armonía con este mismo aspecto señalado en los numerales 2.2. y 2.2.5., respecto a lo cual se solicita se establezca el mentado porcentaje de participación en un 10% máximo, teniendo en cuenta que el operador tendrá a su cargo las adecuaciones físicas del área donde operará el servicio, la renovación tecnológica, lo que implica un costo aproximado de \$ 2.5000.000.000 de pesos, el pago de los servicios públicos, la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, junto con el programa de metrología, la adquisición y manejo de un software, el personal necesario para la Unidad de servicios, y otras inversiones adicionales relacionadas en el numeral 6.4 de los términos de referencia, nos permitimos señalar que no es posible aceptar esta solicitud toda vez que este porcentaje ha sido previamente estudiado por la Entidad determinándose que este es viable conforme a los factores analizados en dicho estudio previo, incluida la inversión que hará el futuro operador, y no obstante que este factor de la inversión ha sido tenido en cuenta para fijar el porcentaje, es necesario precisar que la inversión a realizar por el futuro operador será retornada por la entidad, lo cual explica y justifica también que se mantenga el porcentaje del 20% y no del 10% como lo solicita.

Por otro lado, en esta misma observación, en la parte final que solicita que el canon mensual se establezca en dos millones de pesos, y que este se vaya aumentando gradualmente a partir del segundo año de operación durante los diez años del contrato, con el fin de ir solventando los gastos de la operación, teniendo en cuenta además que el recaudo depende de la cartera del Hospital que tiene un comportamiento de más de noventa (90) días, se manifiesta que en

cuanto al canon como compensación por el uso del espacio físico se ha considerado de acuerdo con el estudio previo de esta convocatoria establecer en Tres Millones de Pesos.



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 1000 042 103-5

A la observación No 2, relacionadas con el numeral 7.3. OBLIGACIONES DE LA ESE, relacionada con el retorno de la inversión inicial que debe hacer el Hospital, compensándola y cruzándola con el canon mensual que debe cancelar el contratista, respecto a lo que pide se aclara en que tiempo se hará esta compensación, con el fin de poder realizar el estudio y proyección económica que debe presentar dentro de la oferta, y tener claro si con este condicionamiento se debe o no cancelar el valor del canon mensual correspondiente al uso del espacio físico destinado al funcionamiento de la Unidad dentro del Hospital, nos permitimos manifestarles que esta compensación o cruce de cuentas tendrá ocurrencia una vez se haya efectuado la inversión total inicial en obras civiles, la cual se hará como lógicamente corresponde, es decir en forma mensual, acorde con la causación del mencionado canon durante la vigencia del contrato.

A la Observación No 3, relacionada con el numeral 2.1., ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR, numeral 2.1.7., en el que se pide que el operador implemente un software que sea compatible con el del Hospital para la integración de la información, respecto al que solicita información si es que el operador tiene la obligación de adquirir un software en el que se pueda ver las imágenes en los estudios realizados, y saber si el costo de este software será asumido por el operador, y en caso que deba ser adquirido por este se le den las especificaciones técnicas del mismo con el fin de tenerlo en cuenta en los costos económicos de la propuesta, se manifiesta que el Hospital trabajará con los medios diagnóstico que generen los estudios que haga el operador, por lo tanto se requiere de una terminal en esta Unidad de servicios del software del Hospital y no de un sistema de información que deba adquirir el operador. En este orden de idea su obligación es generar el reporte en este sistema de información para las historias clínicas del Hospital

A la Observación No 4., sobre el numeral 2.2. REGIMEN FINANCIERO DE LA CONTRATACIÓN; que pide aclaración en razón a que se establece en este numeral que la suma del contrato es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, pero al revisar la cláusula respectiva en la minuta del contrato se dice que es de Mil Millones de Pesos, y adicionalmente en el numeral 3.3.1. sobre la CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA, literal a) referido a la experiencia específica, en la que se solicita que la misma duplique el valor total del contrato, nuevamente estimado en Mil Millones de Pesos, se le manifiesta que la cifra corresponde a la suma de Mil Millones de Pesos como valor estimado del contrato, para todos los efectos en que se requiere establecer valor alguno o parámetro a partir del valor del contrato, por lo que se aclarará el numeral 2.2. de los términos de referencia mediante la adenda respectiva.

A la Observación No 5., sobre el numeral 3.3.1. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN JURIDICA, literal e) sobre la Garantía de seriedad de la propuesta, en el que se pide que para asegurar el valor de la misma se tengan en cuenta los costos directos e indirectos de la propuesta económica, la que contiene además los márgenes de utilidad e incluso la proyección de los impuestos, por lo que debe aclararse si el valor del aseguramiento debe ser solo por los costos directos e indirectos, se le manifiesta que la garantía de seriedad de la oferta debe tomarse por el 10% del valor inicial total que se ha estimado para el contrato, es decir su base es de Mil Millones de Pesos, respecto a lo cual se hará la aclaración en la adenda que se expida.

A la Observación No 6, relacionada con el numeral 3.3.4.1. CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA, literal e) Disponibilidad de los equipos, en cuanto a que se acepte a que el mismo proponente acredite el requerimiento sobre la obligación de asegurar la contratación de una entidad externa



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT. 000 042 103-5

que garantice el mantenimiento de los equipos, lo que podrá acreditar con carta de un fabricante que haya aceptado el negocio de la adquisición de los equipos; carta de un proveedor que certifique que tiene los equipos y ha aceptado el negocio al proponente; la promesa de un contrato sobre la adquisición de los equipos; o un cupo crédito bancario, suficiente para el negocio de adquisición de los equipos solicitados, por cuanto en su caso cuenta con la capacidad para hacerlo ya que cuenta con representaciones en Colombia, y porque cuenta con personal debidamente acreditado ante INVIMA para cumplir con esta exigencia, se le manifiesta que esta entidad considera viable acreditar tal exigencia acudiendo a su propia capacidad técnica, lo cual deberá hacer en forma idónea para que respalde este compromiso futuro de salir beneficiario, pues es el propósito de la entidad con dicha exigencia.

A la Observación No 7, sobre el numeral 4.4. PREPARACION DE LA OFERTA, específicamente en el numeral 4.4.1.1., en el que se pide que la propuesta se presente personalmente por el proponente o su representante o su apoderado acreditando el respectivo poder, el cual debe tener nota de presentación personal ante autoridad competente, y teniendo en cuenta que la compañía tiene sede en la ciudad de Bogotá, es probable que asignen un apoderado para la entrega de la misma, pide que se tenga en cuenta el Decreto (anti trámite) No 019 del 10 de enero de 2012, en virtud que el artículo 25 del este eliminó esta exigencia, se le manifiesta que es procedente aplicar la Ley frente a esta regla del termino de referencia.

Se precisa en relación a esta observación de la palabra de oftalmología que aparece en el numeral 6.13, se hará la respectiva aclaración en este numeral.

2. Con relación a las observaciones del 16 de febrero de 2012 tenemos:

A la Observación No 1, relacionada con el numeral 3.3.4.1., CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA, en lo que tiene que ver con el personal se están solicitando cuatro (4) técnicos de imágenes diagnósticas, cuando en esta unidad solo se utilizará como imágenes diagnósticas un equipo Intensificador de imágenes ARCO-C, por lo cual solo se requiere de un técnico, se manifiesta que se hará la precisión mediante la adenda respectiva.

A la Observación No 2, relacionada con el numeral 2.5. GESTION OPERATIVA DEL SERVICIO, en cuanto a que en este numeral se especifica el procedimiento que se debe adelantar en la Unidad funcional de Diagnóstico y terapia endoscopia. Encontrándose la Endoscopia Pulmonar (Broncoscopia), procedimiento que requiere de un profesional especializado de la medicina, sin embargo en el recurso humano requerido en el inciso c9 del numeral 3.3.4.1., no se encuentra un profesional de neumología para tal fin, por lo que se debe incluir el mismo, se manifiestas que se hará la corrección respectiva incluyendo este profesional.

Cordialmente


WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente